

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS



Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA
Secretario Auxiliar
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Resistencia, 10 de Diciembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/PONE EN CONOCIMIENTO REF. SUP. IRREG. EN LA E.P.G.C.B.I.I N° 4 "BENITO ALVAREZ"- WICHI -EL PINTADO", EXPTE N° 3616/19,

Que a fs. 1 se presenta el Defensor de Pueblo de la Provincia del Chaco Dr. Gustavo Adolfo Corregido, mediante Nota N° 001/19 de fecha 15 de febrero de 2019, con el objeto de poner en conocimiento y solicitar intervención en el expediente remitido por Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia, ante posible comisión de delitos penales y supuesto incumplimiento del Estatuto Docente por parte del Director de la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena N° 4 "Benito Alvarez" de la Localidad de Wichi -El Pintado, Sr. Ramón Clemente Borda DNI N° 17.493.925, adjunta exposiciones policiales, denuncias, notas presentadas ante la Presidencia de la Cámara de Diputados, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, suscriptas por Eliana Soledad Kusmerik DNI N° 29.749.359, Giselle Salome García DNI N° 36.891.960, Karen Selene Bogado Kalbermatter DNI N° 38.195.242, Altamiranda Verónica Daniela DNI N° y otros profesores de la Escuela Pública referenciada ut supra.

Que a fs. 11 se agrega Declaración Jurada de cargos suscripta por la Sra. Altamiranda Verónica Daniela DNI N° 32.782.986 en el cargo de Auxiliar Docente con funciones en Residencia Estudiantil- Unidad Educativa E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi El Pintado. A fs. 12 se agrega Disposición de Alta N° 2360/00059/18 desde 2/5/2018 suscripta por el Director del Establecimiento Educativo mencionado Sr. Ramón C. Borda.

Que a fs. 31 se Resuelve formar el presente expediente en el marco de la Ley N° 616-A, y el Expediente N° 3620/19 caratulado "Defensor del Pueblo S/Pone en conocimiento Ref. Violencia Laboral en E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado" en el marco de la Ley N° 2023-A y 2772-L, con fotocopias certificadas de las denuncias aportadas, a los fines de dar intervención a la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, se forma Carpeta de Recortes Periodísticos que dan cuenta de las notas publicadas en relación a los hechos ocurridos en el Establecimiento Educativo en cuestión, se solicita al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informe número de Actuación y estado actual del trámite otorgado a la presentación efectuada por los profesores del Establecimiento Educativo mencionado, recepcionada el 30 de

ES COPIA

noviembre de 2018 e Informe Sumarios o Informaciones Sumarias existentes en dicha Comunidad Educativa que tramiten a nombre del Sr. Clemente Ramón Borda DNI N° 17.493.925, se solicita a la Fiscalía de Investigación Penal de Misión Nueva Pompeya, amplio y documentado informe sobre Carátula Número de Expediente y estado actual del trámite de las denuncias formuladas por los Sres. Verónica Daniela Altamiranda; Kusmerik Soledad; García Erwin Ismael; Karen Selene Bogado Kalbermatter y Almirón Rodrigo Javier y se dispone solicitar al Ministerio de Seguridad de la Provincia y Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia informen si tuvieron alguna intervención en la situación que involucrara la supuesta presencia y/o intervención de la Guardia Comunitaria Denominada "Whasek Wichi" en el establecimiento educativo "Benito Alvarez" de la localidad Wichi -El Pintado- E.P.G.C.B.I.I N° 4. En tal sentido a fs. 32 vta. de autos se libran los Oficios N° 097, 098, 099, 100 y 101.

Que a fs. 36/47 la Secretaría General del Ministerio de Seguridad de la Provincia Sra. Ana Griselda Cáceres, contesta Oficio N° 101 mediante AS N° E7-19032019-419-A y remite informe elaborado por la Jefatura de Policía del Chaco que da cuenta del trámite del Expte N° 130/164-175-A/19 procedente de la Comisaría de El Sauzalito donde se informa que se llevó a cabo una reunión en sede judicial en Misión Nueva Pompeya con Autoridades Municipales y Policiales y una reunión llevada a cabo por Oficiales Superiores dependientes de la Dirección de Zona Castelli y la comunidad Wichi encabezada por el presidente de la Guardia Comunitaria en cuestión, reuniones finalizadas en buenos términos, adjunta los informes que dan cuenta de lo tratado.

Que a fs. 49/52 la Secretaría de Derechos Humanos Dra. Celeste Segovia contesta Oficio N° 100 mediante AS N° E28-22032019-13066-A e Informa que desde dicha Secretaría se iniciaron conversaciones con las partes intervinientes la cual se formalizó mediante el Decreto Provincial N° 893 de fecha 20 de marzo de 2019, que dispone crear una Mesa Técnica de Trabajo entre la Federación de Asociación Comunitaria Wichi "Weres" y el Estado Provincial, siendo designado como coordinador el Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos Dr. Julio García.

Que a fs. 55/75 la Policía de la Provincia del Chaco, mediante AS N° 130/00-21032019-1342-A remite constancias del diligenciamiento del Oficio N° 99 dirigido al Juzgado Multifuero de M. N. Pompeya, manifestando que a la fecha nueve de mayo de 2019 no han recepcionado respuesta alguna conforme a lo solicitado.

Que a fs. 78 comparecen la Sra. Altamiranda Verónica Daniela y Kusmerik Eliana Soledad y manifiestan que mediante



ES COPIA



Actuaciones generadas en la Dirección Regional Educación Polinivel N° IX de Misión Nueva Pompeya de la Provincia, bajo el N° E29-2018-159355-A y E29-2018-159362-A, ambas por reconocimiento de servicio de fecha dos de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, adjuntan fotocopia simple de nota suscripta por el Director Regional Lic. Sergio D. Báez, que a la fecha no han recibido los haberes reclamados en dichas actuaciones.-

Que a fs. 81 se dispone solicitar Informe al Ministerio de Educación sobre el trámite otorgado a las Actuaciones mencionadas ut supra sobre reconocimiento de servicio. A fs. 82 se libra Oficio N° 356 a dicho Ministerio.-

Que a fs. 83/100 la Secretaria General del Ministerio de E.C.C.T Sra. Elma Edith Martínez de Almada, contesta Oficio N° 98 mediante AS N° E29-2019-37934-A, y remite Informe -fs. 98-efectuado por el Director de la Regional Educativa Polinivel IX de Misión Nueva Pompeya Lic. Sergio D. Báez, del cual surge: 1- Que bajo el Número de Actuación E29-2018-155754-A y Dip. N° 291/2018 Drep. IX con fecha 6/12/2018, tramita Información Sumaria para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades en la denuncia presentadas al Sr. Borda Ramón Clemente DNI N° 17.493925 Director Interino de la EPGCBII N° 4 Benito Alvarez de Wichi El Pintado, Actúa como preventora Sumariante la Sra. Emilce Gómez de EES N° 97 de Misión Nueva Pompeya, 2- Que en relación a docentes que solicitan reconocimiento de Servicio Prestado y no Cobrados tramitan las siguientes actuaciones: E-29-2018-159362-A iniciada por la Sra. Kusmerik Eliana DNI N° 29.749.359 y AS N° E-29-2018-159355-A iniciada por la Sra. Altamiranda, Verónica Daniela DNI N° 32.782.986, e informa que existen otros docentes distintos a los de la presente actuación en trámite que se encuentran realizando reconocimiento de servicio y que se han presentado recursos de revocatoria jerárquico en subsidio los cuales se encuentran en el circuito administrativo.

Que a fs. 110 comparecen las Sras. Altamiranda Verónica Daniela, Kusmerik Eliana Soledad y García Erwin Ismael a los fines de poner en conocimiento y solicitar el agregue a los presentes autos, la Medida Cautelar dictada por la Dra. Almirón Noelia Roxana Juez Juzgado Multifueros VI Circ. Judicial M.N Pompeya-Chaco -fs. 102/103- y Denuncia formulada por la Sra. Altamiranda contra el Sr. Ramón Borda por violación de la medida cautelar de prohibición de acercamiento, he informan que desde la Fiscalía Penal no se ha tomado ninguna medida; que en relación al reclamo administrativo por el cobro de haberes, tampoco han tenido novedades, asimismo surge que mediante AS N° E29-2019-12221-A se pone en conocimiento del Director de la Regional IX los motivos de las inasistencias al

establecimiento educativo, por la presencia de la Guardia Comunitaria, sin perjuicio de ello, manifiestan que han presentado certificados médicos y/o uso de licencias, que después de todo lo expuesto terminó en la baja injustificada de las mismas. Adjuntan Nota suscripta por la Supervisora Prof. Maria Julia Spoturno presentada ante el Director Regional IX que da inicio AS N° E29-2019-12221-A, mediante la cual ponen en conocimiento las denuncias formuladas contra el Director del Establecimiento Educativo EPGCBII N° 4 "Benito Alvarez" Ramón Clemente Borda, quien sugiere el inicio de Información Sumaria con separación preventiva del cargo y que se convoque a elecciones del Concejo Comunitario para renovación de autoridades, asimismo solicita se efectúe una exhaustiva investigación sobre la Guardia Comunitaria con el objeto de realizar la prevención y/o intervención correspondiente.-

Seguidamente a fs. 111/113 y 115/119 se agregan impresiones de los reportes obtenidos del sitio web oficial de la Provincia del Chaco <https://consultatramites.chaco.gob.ar/> que dan cuenta del estado actual del trámite de las Actuaciones Simples reseñadas ut supra en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En este orden resulta que, en cumplimiento del Punto II de Resolución de fs. 31 se ha formado Expte N° 3620/19 caratulado "Defensor del Pueblo S/Pone en conocimiento Ref. Violencia Laboral en E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado" vinculado a los presentes autos, en el cual se ha dictado Resolución N° 3620/19, que dispuso remitir Informe Circunstanciado de fecha 13 de mayo de 2019 de la "Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral", dependiente de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, Autoridad de Aplicación de Ley N° 2023-A, Oficina que luego de escuchar a todos los involucrados personal docente y director del establecimiento educativo concluyen que: *"de ser ciertos los hechos denunciados ...se configuraría una situación de violencia laboral, ...indica que es necesaria la intervención de los organismos correspondientes a fin de iniciar una investigación interna que esclarezca los hechos controvertidos y asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales, ...entienden necesario brindar apoyo, contención y acompañamiento psicológico a las denunciantes e intervenir la comunidad educativa al efecto de profundizar la perspectiva de derechos humanos y género tendiente a resguardar y proteger la integridad psicofísica de los trabajadores"*.

Que en el marco de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, concretamente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer -Convención Belén



Dr. JORGE ESTEBAN SUAREZ
Secretario General
Fiscalía de la Provincia del Chaco

Do Para- la cual mediante Ley Nacional N° 24632 adquirió jerarquía constitucional, esta Fiscalía ha dado intervención a la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco y ha remitido el Informe Circunstanciado Interdisciplinario producido y referenciado ut supra al Defensor del Pueblo, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y al Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya, a sus efectos, de esta forma esta Fiscalía ha adoptado acciones tendientes a brindar a las mujeres afectadas el acceso efectivo a los procedimientos legales vigentes en la provincia a los fines de su adecuada y oportuna atención y contención -Art. 7 y 8 Capítulo III Deberes de los Estados Convención Belén Do Para-.

Que en el ámbito del Ministerio de E.C.C. y T se han originado las siguientes actuaciones por las supuestas irregularidades en el E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez y deslinde de responsabilidades ante las denuncias presentadas contra el Director Interino Sr. Ramón Clemente Borda: 1- AS N° 29-2018-155754-A originada el 6/12/18 por Kusmerik Eliana Soledad, última fecha de trámite 6/12/18 en M.E.C.C y T Mesa de Entradas Salidas y Archivo Resistencia -fs. 115-; 2- AS N° 29-2018-151209-A originado el 3/12/18 por García Erwin Ismael, última fecha de trámite 7/3/2019 en Dirección Regional IX M.E.C.C y T -fs. 116-; 3- AS N° 29-2019-12221-A originada el 1/3/2019 por la Supervisora Maria Julia Sportuno última fecha de trámite 1/3/2019 Mesa de Entradas y Salidas y Archivo Resistencia M.E.C.C y T -fs. 117-

Que las docentes Kusmerik Eliana Soledad ha solicitado con fecha 10/12/18 reconocimiento y pago de servicios mediante AS N° 29-2018-159362-A el cual figura con última fecha de trámite el 10/11/2019 en Gestión en Ministerio de E.C.C y T, Dirección General de Gestión Educativa Misión Nueva Pompeya -fs. 118-

En relación a la docente Altamiranda Verónica Daniela ha solicitado reconocimiento y pago de servicio el 10/12/18, originando la AS N° 29-2018-159355-A, siendo la última fecha de trámite el 22/10/2019 con ubicación en la Dirección Regional IX de Misión Nueva Pompeya -fs. 119-.

En este orden de conformidad a la documentación reseñada precedentemente, surge que las docentes Altamiranda y Kusmerik se han desempeñado como docentes en el establecimiento Educativo mencionado, en consecuencia le corresponde percibir sus haberes de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional en su art. 14 bis. "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, ...retribución justa,...igual remuneración por igual



tarea...", precepto recepcionado en Art. 7 inc. b) del Estatuto del Docente Ley N° 647-E (antes 3529) "Son derechos del docente,...el goce de una remuneración y jubilación justa, actualizadas...".

En consecuencia se puede afirmar que corresponde abonar a las docentes Altamiranda y Kusmerik sus haberes reclamados, haciendo saber al Ministerio de E.C.C. y T para que en el marco de sus facultades arbitren las medidas internas necesarias, con carácter de urgentes para concluir las AS N° 29-2018-159362-A -fs. 118- y AS N° 29-2018-159355-A, -fs. 119- con el objeto de garantizar el derecho adquirido por las docentes ha percibir sus haberes por la función desempeñada.

Asimismo, sin perjuicio de que no surge en autos contestación de Oficio N° 99 por parte del Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya indicando carátula y número de expediente asignado a las denuncias presentadas por Altamiranda, Kusmerik y García Erwin, surge a fs. 102/103 Oficio N° 860/19 remitido a la Regional Educativa IX de Misión Nueva Pompeya librado en los autos caratulados "Altamiranda, Verónica Daniela y otros S/Violencia contra la Mujer" Expte N° 453/18JF del registro del Juzgado Multifueros de la VI Circ. Judicial M.N.P el dictado de Medida Protectoría de fecha 12 de junio de 2019, Fdo. por la Juez Almirón Noelia Roxana, quien ha Resuelto: "...I) **DECRETAR LA MEDIDA PROTECTORÍA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** del Sr. BORDA, RAMON, a la Sras. ALTAMIRANDA, VERONICA DANIELA Y KUSMERIK, ELIANA SOLEDAD, al domicilio particular de ambas, ...debiendo abstenerse asimismo de acercarse a dichos sitios en un radio de 200 metros o realizar actos de hostigamiento o violencia que afecten a las víctimas, todo bajo apercibimiento de ley..., todo ello a los efectos de su estricto cumplimiento y para que se tomen las medidas que corresponda para garantizar y salvaguardar los derechos de las Sras. ALTAMIRANDA, VERONICA DANIELA Y KUSMERIK, ELIANA SOLEDAD, quienes resultaron víctimas en el presente proceso."

En virtud de todo lo expuesto, se ha acreditado en autos irregularidades administrativas en el Establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado, ante las denuncias presentadas por los docentes Altamiranda, Kusmerik, García, contra el Director de dicha Institución Sr. Borda Ramón, irregularidades en las Altas y Bajas injustificadas del personal docente, acreditación de servicios con fechas y cargos que no corresponderían a los efectivamente prestados, demoras injustificadas en presentación de la documentación de los docentes para el cobro de sus haberes, como asimismo se ha acreditado que existirían hechos de violencia laboral, por parte del Director hacia el cuerpo docente

r
M
ir
a
cc
er
Bc
29

tod
corr
al M
impl
cumj

referenciado, hechos que han derivado en el dictado de Medida Cautelar Protectoría de Prohibición de Acceso y Acercamiento -fs. 102/103-, hechos que se encontrarían vinculados con los descriptos en el Informe Circunstanciado producido por la Oficina Interdisciplinaria para la prevención y tratamiento de la Violencia Laboral - fs. 57/62 Expte N° 3620/19 del registro de esta Fiscalía vinculado a los presentes autos-.

Asimismo, se ha acreditado que se encuentran paralizadas las actuaciones simples 1- AS N° 29-2018-155754-A sin movimiento desde su presentación -fs. 115-; 2- AS N° 29-2018-151209-A originado el 3/12/18 por García Erwin Ismael última fecha de trámite 7/3/2019 en Dirección Regional IX M.E.C.C y T, sin movimiento desde marzo del corriente año -fs. 116-; 3- AS N° 29-2019-12221-A originada el 1/3/2019 por la Supervisora Maria Julia Sportuno última fecha de trámite 1/3/2019 Mesa de Entradas y Salidas y Archivo Resistencia M.E.C.C y T, sin movimiento -fs. 117-; y las Actuaciones por el Reconocimiento y pago de servicios iniciados por las docentes Altamiranda y Kusmerik 4- AS N° 29-2018-159362-A -fs. 118- y 5- AS N° 29-2018-159355-A, -fs. 119-. Como también surge que se han presentado recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio los cuales se encuentran en el circuito administrativo -fs. 98-. Por lo expuesto resulta a prima facie que el Director del Establecimiento Educativo Sr. Ramón Clemente Borda, ha incumplido con los deberes a su cargo establecidos en Art. 6 inc. a), f) y l) Capítulo II de los Deberes y Derechos del Docente de Ley N° 647-E Estatuto del Docente.

Es por ello corresponde hacer saber al M.E.C.C. y T. las irregularidades administrativas detectadas en las Actuaciones Simples reseñadas precedentemente todas del Establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado y solicitar en consecuencia que instrumenten con carácter de urgente, en el marco de sus facultades la aplicación de las medidas administrativas internas para la prosecución y conclusión de las Actuaciones Simples descriptas y deslindar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Director de la Institución Sr. Ramón Clemente Borda en la demora y paralización de las AS AS N° 29-2018-159362-A y AS N° 29-2018-159355-A.

En consecuencia habiéndose dado intervención a todas las áreas pertinentes involucradas en la cuestión planteada en autos, corresponde concluir las presentes actuaciones, con la especial recomendación al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a que de arbitre la implementación de las medias preventivas necesarias a los fines de dar cumplimiento con la Medida Protectoría de prohibición de acceso y

ES



acercamiento decretada, con el objeto de salvaguardar la integridad física y psíquica de los docentes y de los alumnos del establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado".

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR que se han acreditado irregularidades administrativas en el Establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado", sustanciadas en las siguientes Actuaciones Simples del registro del Ministerio de E.C.C. y T: 1- N° 29-2018-155754-A; 2- AS N° 29-2018-151209-A; 3- AS N° 29-2019-12221-A; 4- AS N° 29-2018-159362-A y 5- AS N° 29-2018-159355-A, de conformidad a lo suficientemente expuesto en los considerandos.

II.-HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de que en el marco de sus facultades, instrumenten las medidas administrativas necesarias y urgentes para concluir las Actuaciones Simples: 1- N° 29-2018-155754-A; 2- AS N° 29-2018-151209-A y 3- AS N° 29-2019-12221-A; donde se sustancian el deslinde de responsabilidades por los hechos ocurridos en el Establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado" y se cuestiona el desempeño del Director del Establecimiento Educativo Sr. Borda Ramón Clemente DNI N° 17.493.925.-.

III.- INSTAR al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la prosecución y conclusión con carácter de urgente, las siguientes AS N° 29-2018-159362-A y AS N° 29-2018-159355-A en virtud del tiempo transcurrido desde su inicio, a fin de garantizar los derechos adquiridos de certificación de servicios prestados y la correspondiente percepción de los haberes por parte de las docentes Altamiranda Verónica Daniela DNI N° 32.782 y Kusmerik Eliana Soledad DNI N° 29.749.359, de conformidad a lo establecido por art. 14 bis de C.N y Art. 7 inc. b de Ley N° 647- E (antes 3529) Estatuto del Docente.-

IV.-RECOMENDAR al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a que arbitren las medias internas adecuadas para prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia laboral, en el establecimiento Educativo E.P.G.C.B.I.I N° 4 "Benito Alvarez" Wichi el Pintado", y a dar cumplimiento a la Medida Protectoría de Prohibición de Acceso y Acercamiento del Sr. Ramón Clemente Borda, a las Sras. Altamiranda, Verónica Daniela DNI N° 32.782.986 y Kusmerik Eliana Soledad DNI N° 29.749.359, la que fuera notificada al Director Regional IX Lic. Baez Sergio.

